



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. Nº 00006-2022-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO – ADMISIBILIDAD

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de agosto de 2022

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ordenanza Regional 002-2016-GRA/CR, que “establece disposiciones para ejecutar el programa de Apoyo Alimentario Regional (PAAR) como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Áncash”; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La calificación de la demanda de autos, interpuesta con fecha 25 de julio de 2022, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional (CPCo) y en la doctrina jurisprudencial de este Tribunal.
2. El artículo 200, inciso 4, de la Constitución y el artículo 76 del CPCo, establecen que la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución por la forma o por el fondo.
3. Mediante la presente demanda se cuestiona la constitucionalidad de la Ordenanza Regional 002-2016-GRA/CR, que “establece disposiciones para ejecutar el programa de Apoyo Alimentario Regional (PAAR) como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Áncash”; en tal sentido, se ha cumplido el requisito impuesto por las normas indicadas *supra*.
4. En virtud del artículo 203, inciso 1 de la Constitución, y de los artículos 98 y 101, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, el presidente de la República se encuentra legitimado para interponer una demanda de inconstitucionalidad, para lo cual requiere el voto aprobatorio del Consejo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00006-2022-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO – ADMISIBILIDAD

de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El ministro designado puede delegar su representación en un procurador público.

5. Según la certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 7 de junio de 2022 (Anexo 1-E obrante en las páginas 42-43 del documento que contiene la demanda en el cuadernillo digital), se aprobó la interposición de la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional 002-2016-GRA/CR. Asimismo, de conformidad con la Resolución Ministerial 021-2022-JUS, de fecha 20 de junio de 2022 (Anexo 1-F obrante en las páginas 44-45 del documento que contiene la demanda en el cuadernillo digital), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos delega la representación procesal a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional. Por lo tanto, se cumple con los requisitos antes mencionados.
6. Por otra parte, el artículo 99 del CPCo establece que el plazo para interponer una demanda de inconstitucionalidad contra normas con rango legal es de seis años, contados a partir del día siguiente de su publicación. Al respecto, este Tribunal advierte que la Ordenanza Regional 002-2016-GRA/CR fue publicada el 28 de julio de 2016 en el diario oficial *El Peruano* (Anexo 1-D obrante en las páginas 37-41 del documento que contiene la demanda en el cuadernillo digital). Por consiguiente, la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en la norma antes citada.
7. Se ha cumplido también con los requisitos establecidos en el artículo 100 del CPCo, toda vez que se identifica al demandado precisando su domicilio, se identifica la norma impugnada y se acompaña copia simple del diario oficial *El Peruano* correspondiente a la fecha en que la norma se publicó.
8. En el presente caso, el procurador del Poder Ejecutivo solicita que se declare la inconstitucionalidad total de la Ordenanza Regional 002-2016-GRA/CR, que consta de doce artículos y una disposición complementaria derogatoria, por cuanto dicha norma, a su criterio, habría incurrido infracciones sustantivas a la Constitución.
9. Los alegados vicios de inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 002-2016-GRA/CR están relacionados con la contravención del marco de competencias con que cuenta el Poder Ejecutivo, que ejerce a través del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00006-2022-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO – ADMISIBILIDAD

Ministerio de la Producción, en materia de regulación pesquera, de conformidad con la Constitución (artículos 189, 191 y 192, inciso 7), la Ley de Bases de la Descentralización (artículos 13, 14, 27 y 36, literales “c” y “d”) y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (artículo 10, inciso 2, 36, 46 y 52); y que formarían parte de las obligaciones constitucionales de dicho poder del Estado en materia de protección del ambiente equilibrado y adecuado, y de protección de los recursos naturales, según los artículos 2, inciso 22, 66, 67 y 68 de la Norma Fundamental.

10. Al respecto, el demandante precisa que la ordenanza impugnada contraviene las aludidas competencias normativas del Poder Ejecutivo en materia de pesca, por cuanto ha sido expedida sin previa coordinación, sin considerar las normas de alcance nacional que emite el Ministerio de la Producción y sin que el Gobierno Regional de Áncash haya contado con la información técnica que fundamente la expedición de dicha ordenanza, como exige el Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca (LGP) y el Decreto Legislativo 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (Imarpe).
11. Por ello, el procurador del Poder Ejecutivo sostiene que la ordenanza cuestionada es incompatible con el principio precautorio, que exige establecer condiciones que eviten la degradación del medioambiente; con la protección del derecho a un medioambiente equilibrado (artículo 2, inciso 22 de la Constitución); con la protección de la biodiversidad; y con el deber de garantizar el uso sostenible de los recursos naturales (artículos 66, 67 y 68 de la Norma Fundamental).
12. Añade, en tal sentido, que la Ordenanza Regional 002-2016-GRA/CR ha generado un acceso indebido al recurso anchoveta, destinado al consumo humano directo, al haber considerado en sus anexos a embarcaciones pesqueras que no estaban habilitadas para su extracción y que no cumplían con las condiciones establecidas por el Ministerio de la Producción para obtener permisos de pesca, afectando así la explotación racional de dicho recurso, su preservación y su sostenibilidad, más aún por tratarse de un recurso plenamente explotado.
13. De igual forma, el recurrente cuestiona que el “Programa de Apoyo Alimentario Regional” (PAAR), al que se hace mención en la ordenanza impugnada, no haya tomado en cuenta el programa nacional “A comer pescado”, que busca fomentar el incremento del consumo de productos hidrobiológicos en todo el país. Sobre ello, asevera que la creación y desarrollo de programas de este tipo se encuentra en el ámbito de las



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00006-2022-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO – ADMISIBILIDAD

competencias del Ministerio de la Producción, conforme establece el artículo 6.4. de la Ley de Organización y Funciones de dicho ministerio. En consecuencia, aduce que la ordenanza cuestionada también ha vulnerado las competencias normativas del Poder Ejecutivo en materia de promoción de programas de alcance nacional.

14. Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 97 y siguientes del CPCo, debe admitirse a trámite la demanda. En tal sentido, y estando a lo dispuesto en el artículo 105 del citado Código, corresponde emplazar al Gobierno Regional de Áncash para que se apersona al proceso y conteste la demanda en el plazo de 30 días útiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ordenanza Regional 002-2016-GRA/CR, y correr traslado de la demanda al Gobierno Regional de Áncash, para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los 30 días útiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**FERRERO COSTA
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**